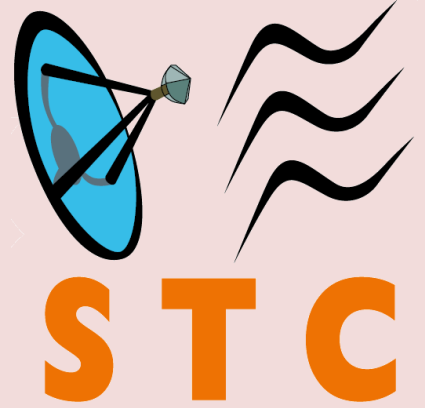


CORONAVIRUS

¿SABÍAS QUÉ...?



¿Me pueden obligar a tomar vacaciones?

No sería legal. El artículo 38.2 del Estatuto de los Trabajadores establece que “el período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en su caso en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones”. Es decir, se tiene que pactar entre las partes, no imponer. Además con un mínimo de 2 meses.

Eso sí, es importante saber que tenemos el deber de obedecer al empresario. Luego podremos reclamar en las instancias oportunas.

¿Puedo negarme a acudir a mi puesto de trabajo si me obliga la empresa en esta crisis sanitaria?

En principio no, salvo que se considere que existe una situación de riesgo inminente para la salud de los trabajadores y trabajadoras. El artículo 21.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que “el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud”.

¿Se puede tele trabajar?

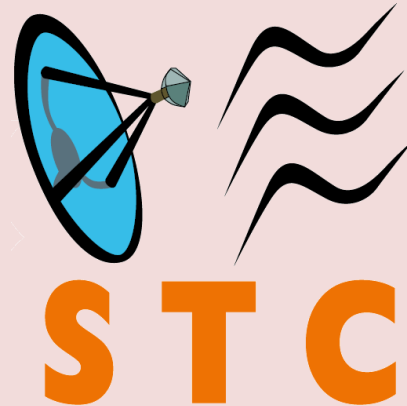
En la medida de lo posible se usará el teletrabajo como vía laboral. Si el negocio y/o empresa lo permite.

Si haces teletrabajo ten en cuenta estos consejos para tu salud y [PINCHA AQUÍ](#).



CORONAVIRUS

¿SABÍAS QUÉ...?



Si me he contagiado el COVID-19 en el trabajo, ¿se considera contingencia profesional?

Sí, a tenor de la equiparación realizada por el real decreto-ley que incluye la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del COVID-19.

¿La empresa me puede pedir un informe médico para saber si tengo el coronavirus?

Podrá requerirlo a los exclusivos efectos de indagar sobre la existencia de síntomas, pero no someter a cuestionarios o controles médicos no relacionados con la enfermedad.

EPIDEMIX: Es una herramienta digital que facilita el acceso a la información sanitaria validada relacionada con la crisis del Coronavirus

En que situación se encuentra un trabajador que debe quedarse en casa porque está contagiado o ha estado en contacto con personas de riesgo?

“De acuerdo con el Real Decreto 6/2020 de 10 de marzo, las personas trabajadoras que están en aislamiento o aquellas que están contagiadas con el Covid-19 estarán en situación asimilada a accidente de trabajo exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal de la Seguridad Social”

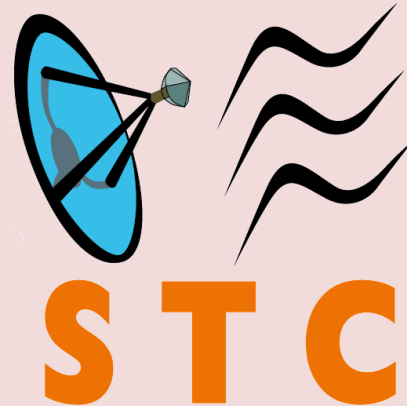
¿Qué se percibe cuando un empleado está en casa de baja por enfermedad?

Tiene derecho a percibir el 75% de su base reguladora desde el primer día de baja médica. Como se tiene en cuenta la prorrata de pagas extra la cantidad a percibir es algo superior al 75% del sueldo neto. Muchas empresas – especialmente las grandes– complementan el sueldo hasta el 100% del salario neto.

Real Decreto 463/2020: por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CORONAVIRUS

¿SABÍAS QUÉ...?



¿Me pueden realizar un ERTE? ¿Cómo sería el procedimiento?

Tan solo decir que los ERTEs, expediente de regulación temporal de empleo, son primos de los EREs. Como familiares que son comparten un procedimiento que está muy regulado y que tiene cierta complejidad que no vamos a exponer aquí con detalle. Lo que sí es importante es saber que los mismos requieren de negociación y de unos requisitos requisitos que son complicados.

Ante la situación tan extraordinaria que se está produciendo se han reunido sindicatos y patronal. Han solicitado que se flexibilicen estos requisitos al gobierno y es previsible que así se haga.

Si me infecto, ¿cuál pasa a ser mi situación laboral?

Si un trabajador se contagia de COVID-19 se le concede una baja laboral asimilada a Accidente de Trabajo y, por tanto, ni debe ni puede trabajar

¿Y si me obligan a estar en cuarentena?

En caso de aislamiento preventivo (cuarentena), el trabajador no está afectado por un accidente o una enfermedad, sino que está siendo vigilado para su diagnóstico (a la vez que se minimiza el riesgo de expansión de la enfermedad). Por eso se le impide acudir al trabajo. Conforme al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, se considera que estos trabajadores están en situación de incapacidad temporal derivada de Accidente de Trabajo, es decir, de baja laboral, y, por tanto, exentos de trabajar.

**PARA CUALQUIER
DUDA PONTE EN
CONTACTO CON TU
DELEGADO DE STC EN
TU CENTRO DE
TRABAJO**